

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

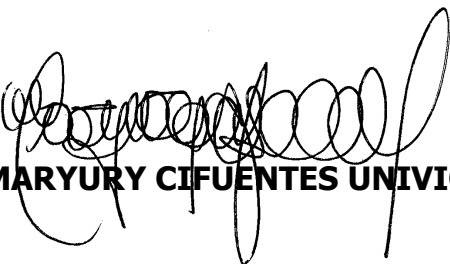
Proceso	Sucesión
Causante	Eva Bernal Romero
Radicación	253863184001 1995 00970 00
Decisión	Requiere

Recibida la respuesta de la apoderada Nubia del Carmen Camacho, indicando que no tiene información respecto de los demás asignatarios y como quiera que en varias oportunidades ha manifestado desconocer el paradero de sus poderdantes, resulta imperioso recordarle el deber que tiene el abogado de mantenerse en contacto con sus representados y de asumir con suma diligencia los encargos profesionales, pues el presente proceso no puede quedar sin finiquito por la desatención de las partes y sus apoderados.


En ese sentido, se REQUIERE a la apoderada Nubia del Carmen Camacho para que en el término de diez (10) días, se ponga en contacto con sus poderdantes y suministre la información requerida, informe a este Despacho de que forma se le dará continuidad al proceso o si se concluirá el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

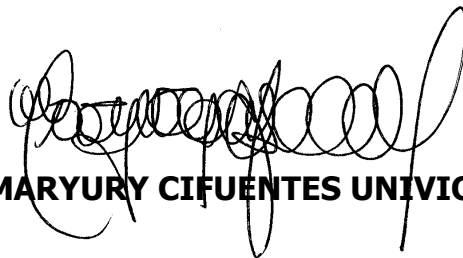
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	José Leonardo Valero
Radicación	253863184001 2015 00475 00
Decisión	Solicita Aclaración

Ingresan las diligencias al Despacho, con memorial suscrito por el apoderado Carlos Eduardo Alonso Castiblanco, solicitando se oficie a la Policía Nacional para que lleve a cabo la aprehensión del vehículo de placas GRC440.


Por lo anterior y como quiera que en la audiencia del pasado 17 de enero de 2024, no se mencionó alguna novedad o petición relacionada con el vehículo de placas GRC440, se solicita al memorialista aclarar su petición, indicando los motivos por los cuales se está realizando la solicitud de aprehensión sobre el vehículo mencionado, con el fin de proveer sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

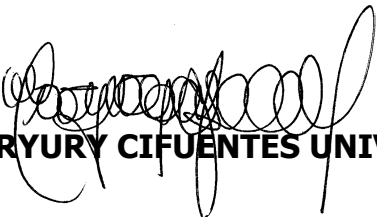
La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Ana Cecilia Vargas
Demandado	Herederos de José Antonio Sánchez Novoa
Radicación	253863184001 2021 00481 00
Decisión	Requiere

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la abogada NANCY CHARRY RINCÓN y sus poderdantes, para que en el término de cinco (5) días acrediten el pago de los gastos fijados al curador ad litem, como fue ordenado en audiencia del 4 de diciembre de 2023, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlen Ruiz Guzmán
Radicación	253863184001 2022 00493 00
Decisión	Ordena Oficiar

Acude al Despacho la apoderada reconocida con corrección a la declaración de renta del año 2020, no obstante, no obra en el expediente comunicación de la DIAN manifestando la viabilidad de continuar con el presente trámite.


Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, con el fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del estatuto tributarios manifiesten lo que estimen conveniente.

Recibida la respuesta o vencido el termino de que trata la norma, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 24 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

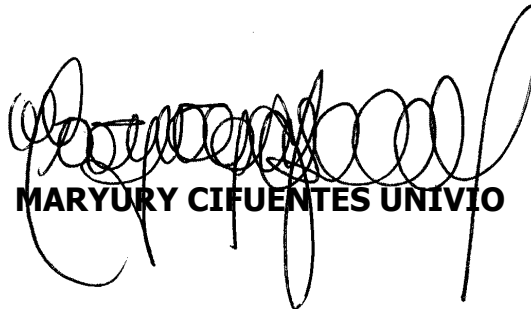
La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Luisa Fernanda Barón Panadero
Radicación	253863184001 2023 00497 00
Decisión	Corre Traslado Informe


Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>24 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Myriam Carrillo Villamor
Demandados	Luis Erney Palacios Urrego
Radicación	253863184001 2024 00020 00
Decisión	Admite demanda

Subsanado los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el escrito de demanda y anexos presentados en nombre de la señora **MYRIAM CARRILLO VILLAMOR**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida por la señora **MYRIAM CARRILLO VILLAMOR** en contra del señor **LUIS ERNEY PALACIOS URREGO**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **LUIS ERNEY PALACIOS URREGO**, de conformidad con lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante artículo 293 del Código General del Proceso. Por Secretaría publíquense los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
24 de ENERO de 2024
Por anotación en Estado No. 016 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Sobeida Martínez Sanabria
Demandado	Marco Tulio Hernández Villabón
Radicación	253863184001 2024 00032 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- En procura del cumplimiento a lo contemplado en el inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213, se envían unos documentos a la dirección electrónica del demandado, sin embargo, no se evidencia el contenido de los mismos.

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el envío de la demanda antes mencionado, es necesario que la parte demandante allegue caución por el monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.422.600), que corresponde al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALFREDO RENTERIA ROA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **016** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	José Orlando Muñoz Torres
Demandado	Lilia Laverde Rubiano y Otros
Radicación	253863184001 2023 00405 00
Decisión	Tiene por notificados

Recibido el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual pretende acreditar la notificación de los demandados, se advierte que la notificación efectuada deberá ser desestimada, toda vez que no se adecúa a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, pues pese a que las dos formas de notificación contenidas en dichas normas son válidas, no pueden ser combinadas o confundidas, pues se trata de métodos distintos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto que:

"(...) son dos los sistemas de notificación y aunque el contenido de ambos es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, son independientes y por ello, para su consolidación, no se ciñen estrictamente a las mismas exigencias de ese acto procesal (...)"¹

No obstante, comparece al proceso el abogado WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES allegando poderes conferidos por los señores LILIA LAVERDE RUBIANO, GLORIA MUÑOZ LAVERDE, MARLENY MUÑOZ LAVERDE, BLANCA NIEVES MUÑOZ LAVERDE y HAYDE MUÑOZ LAVERDE, por lo tanto, se reconoce personería al profesional del derecho para actuar como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

En ese sentido, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados, como quiera que comparecieron al proceso a través de su apoderado judicial, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría compártase el link del expediente al apoderado de los demandados y contabilícese el término de traslado de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia.

¹ Sentencia CSJ SC STC4737-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

24 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **016** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

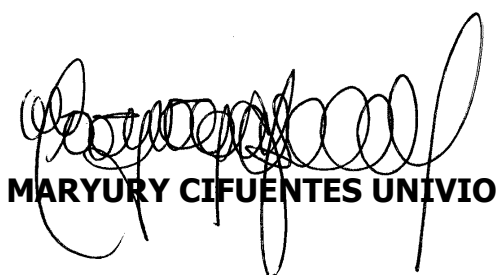
La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Francisca Myriam Molina De Vásquez
Radicación	253863184001 2023 00481 00
Decisión	Incorpora

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial de la apoderada Diana Raquel Hurtado Cuellar, informando la existencia de testamento abierto otorgado por la causante, del cual se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

